

COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

12 de mayo de 1993

CARTA CIRCULAR NUMERO: 3614-01-93

A :

Todos los inversionistas con

Fondos de Capital de Inversión

DE

Héctor M. Mayol, Jr.

Comisionado

ASUNTO

Taversiones en Fondos de Capital

El Comisionado de Instituciones Financieras, según la autoridad que lé fuera conferida por la ley número 3 del 6 de octubra de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico", adoptó el Reglamento 3614. Dicho reglamento en su Artículo 10(d) establece:

"Artículo 10 - Limitación en el Valor Total de las Acciones o Participaciones del Fondo...

(d) Ningún inversionista podrá poseer, en ningún año calendario más de un millón de dólares (\$1,000,000) agregados en acciones o participaciones emitidas por uno o más fondos, a menos que está expresamente autorizado por el Comisionado de Instituciones Financieras."

De acuerdo con la autoridad que le confieren la ley y reglamento antes mencionados, el Comisionado de Instituciones Financieras por la presente autoriza a todos los inversionistas a poseer más de un millón de dólares (\$1,000,000) agregados en acciones o participaciones emitidas por uno o más fondos de capital de inversión en un año calendario y en todos los subsiguientes.

12 de mayo de 1993 Página 2

Sin embargo, debido a que los créditos contributivos iniciales están limitados al menor de 25% de la inversión anual o \$250,000 según provee el Reglamento 3612 del Departamento de Hacienda en su Artículo 10.1, se recomienda a todos los inversionistas obtener una opinión del Secretario de Hacienda previo a realizar este tipo de inversión.

Wmr